



BOLETIN

DE LA

Asociación de Labradores

DE ZARAGOZA

REVISTA AGRICOLA MENSUAL GRATUITA



SINDICATO AGRICOLA OFICIAL

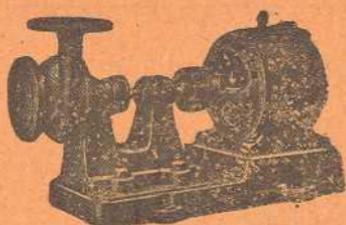
GRAN PREMIO y DIPLOMA DE HONOR en la
Exposición Hispano-Francesa de Zaragoza de 1908
PRIMER PREMIO de HONOR en los
CONCURSOS de entidades agrarias celebrados
en Madrid por la Asociación de Agricultores de España
en 1910 y 1911



Domicilio Social: Fuenclara, núm. 2

Teléfonos núms. 3634 y 2381

ZARAGOZA



S. I. C. E.

Sociedad Ibérica
de Construcciones Eléctricas

CAPITAL
20.000.000 DE PESETAS

Elevaciones de aguas para riegos y potables. — Motores eléctricos. — Motores de aceites pesados. — Grupos electrógenos. — Pequeños grupos transportables para trasiegos con bomba rotativa

DETALLES, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS, GRATIS

Telegramas

Telefonemas

SICELECTRA

Teléfono 26-82

Coso, 10 y 12

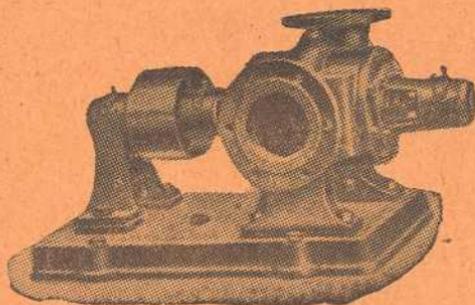
Apartado núm. 33 - ZARAGOZA

El Material Industrial C. A.

BILBAO

Capital: 2.000.000 de pesetas

Sucursal de Zaragoza: Calle de Don Jaime I, núm. 47 - Apartado 107



Bombas centrífugas KLEIN
para todos usos, caudales y al-
turas. Motores a gasolina CL.,
:: eléctricos y aceite pesado ::

Garantías completas

Innumerables referencias

Estudios y Presupuestos gratis a quien lo solicite

Fábricas de Tejidos

Cuerdas y Alpargatas

FRANCISCO VERA

TALEGAS, ALFORJAS, **SACAS** para
LANA, SACOS PARA CEREALES Y
HARINAS, LONAS PARA TOLDOS DE
CARROS y VAGONES, CAÑAMOS para
PAÑOS O SABANAS DE REGAR, CO-
GER OLIVAS Y ENTRAR PAJA, TER-
LICES, CUERDAS, RAMALES, COR-
DELES, LIZAS Y ALPARGATAS DE
-:- -:- TODAS CLASES -:- -:-

La casa que más barato vende

FABRICAS: Monreal, 5. Teléfono 10-54

DESPACHO Y ALMACENES: Antonio Pérez, 6. Telé-
fono 8-94

SUCURSAL para la venta al detall: Porches del Merca-
do, 33 y 34 (esquina a la calle Predicadores)

Pelayo Martínez

Fabril Manufactura del Vestido

ROPAS DE TRABAJO.—TRAJES ESTAMBRE.—GABANES.—CAMISERIA.—ROPAS SPORT.—TRINCHERAS
Y SUMINISTROS MILITARES

Todo lo de nuestro ramo industrial, a precios de fábrica.
Nuestras ropas no destiñen, ni encogen, ni pierden con la lejía

Alfonso, 26 y Molino, 1 y 3 — Zaragoza

APARTADO 102 — TELÉFONO 2949

(Junto a la calle de Don Alfonso)

SUCURSAL: Coso, 111-113. - Teléfono 1052

Aragüés Hermanos y C.^A

(SUCESORES DE HIJO DE P. MARTIN)

Alpargatas.—Cordelería.—Saquerío.—Primeras procedencias en
linos, cáñamos y yutes.—Hilazas de algodón, cáñamo y yute.—
Depósito de toda clase de calzado.—Boinas.—Fajas.—Simientes
de varias clases

Despacho: Manifestación, núms. 48, 50, 52, 54. Teléf. 1278

Fábrica: Miguel Servet, núm. 48

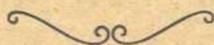
Sucursal: San Blas, 7 y 9 y Porches Mercado, 29

Z A R A G O Z A



BOLETIN
DE LA
ASOCIACIÓN DE LABRADORES
DE ZARAGOZA

REVISTA AGRÍCOLA MENSUAL GRATUITA



Oficinas, Laboratorio y Almacén al detall: Fuenclara, 2
Almacenes con apartadero propio: Arrabal, 295

TELÉFONOS NÚMS. 3634 Y 2381

HORAS DE DESPACHO:

En las **Oficinas**: De 9 a 1 y de 4 a 6

En los **Almacenes**: De 8 a 1 y de 3 a 6

Apartado Oficial de Correos

Dirjase toda la correspondencia a nombre de Asociación de Labradores de Zaragoza



SUMARIO

Suministros.—Préstamo de abonos.—Sección Oficial: Acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno en 8 de Febrero de 1929: Convocatoria para la Junta General ordinaria.—Una instancia de la Asociación de Agricultores de España, sobre excesivas facultades de los Ayuntamientos.—Seguros mutuos contra el pedrisco: Gestión aseguradora de la Asociación.—Causas que producen la variación del precio del aceite de oliva.—Comentarios a un Reglamento.—Consultorio Agrícola, por Francisco Guerra.—Revista de Mercados.—Nuevo régimen regulando la importación de trigos.—Disposiciones Oficiales relacionadas con la Agricultura.—Bibliografía.—Necrológicas.—Ofertas y demandas.

SUMINISTROS

ABONOS

PRECIOS EN ALMACEN DE ZARAGOZA POR CANTIDADES MENORES DE UN VAGON

PRECIOS POR 100 KILOS

Pago al contado

SUPERFOSFATO DE CAL	18/20, en sacos de	50 kilos,	a	12'00 pesetas
NITRATO DE SOSA	15/16,	"	100 "	a 36'90 "
CIANAMIDA DE CALCIO	19/20,	"	100 "	a 33'25 "
NITRATO DE CAL	15/16,	"	100 "	a 36'00 "
SULFATO AMONICO	20/21,	"	100 "	a 37'00 "
CLORURO POTASICO	80/83,	"	100 "	a 28'25 "
SULFATO DE POTASA	90/93,	"	100 "	a 34'25 "

NOTAS.—Las peticiones de préstamos de abonos serán formuladas en impresos que se facilitarán a los socios que los pidan.

—Los préstamos liquidados antes de su vencimiento obtendrán la bonificación correspondiente al interés no corrido.

—El Nitrato de cal y la Cianamida de calcio, solamente se servirán por sacos completos de 100 kilos.

—A los asociados que deseen recibir el SUPERFOSFATO por vagón completo y consulten a nuestras oficinas, se les darán los precios más limitados, según estación destino.

IMPORTANTE.—La Asociación ruega a los señores socios—en su beneficio—consulten precios a estas oficinas siempre que hayan de comprar abonos, simientes e insecticidas, porque en el transcurso de un mes puede haber alguna variante en las cotizaciones.

INSECTICIDAS

ARSENIATO DE SOSA, a 3 pesetas kilo.

ACETATO DE PLOMO, a 3 pesetas kilo.

SULFATO DE COBRE 98/99, a 1'10 pesetas kilo.

SULFATO DE HIERRO en polvo, a 19 pesetas los 100 kilos.

AZUFRE FLOR 98'99 % de pureza, a 50 pesetas los 100 kilos.

SEMILLAS

Alfalfa, a 2'50 pesetas kilogramo.

Maíz, a 0'80 pesetas kilo.

PULVERIZADOR "ALAZA", patentado, a 30 pesetas uno.

Préstamo de abonos

Aunque nuestras oficinas están siempre dispuestas a facilitar todo lo posible el uso de los servicios sociales, sin embargo, hay muchos casos en que se hace preciso retrasar el despacho de algunas peticiones, por no venir acompañadas de los requisitos indispensables para su concesión.

Para conseguir la mayor rapidez en la tramitación de las solicitudes de préstamo de abonos, y en nuestro deseo de proporcionar a los socios un servicio cada vez mejor, consideramos necesario reproducir las *condiciones a que está sometido este servicio* y que deben observar los señores socios.

Son las siguientes:

1.ª Los préstamos de abonos serán compatibles con los préstamos en metálico que efectúe la Caja de Crédito Agrícola de la Asociación.

2.ª Se concederán solamente en las épocas propias de su empleo.

3.ª Las peticiones deberán hacerse con la debida anticipación, indicando en ellas las *cantidades que necesite y los nombres de dos personas* que se comprometan a garantizar la operación de crédito.

4.ª Después de conocidas por la Comisión de Créditos, podrán ser concedidos o denegados los préstamos.

La *Junta de Gobierno*, en vista del éxito creciente de este servicio implantado el año 1922, para estimular en lo que está de su parte el mayor incremento posible, entiende de suma conveniencia hacer a los socios las siguientes

ADVERTENCIAS

1.ª Con este servicio no se persigue lucro alguno, sino facilitar el empleo de abonos en beneficio de la producción en general y del socio en particular, recargando los precios de pago al contado en la cantidad mínima precisa para el reintegro del interés del capital invertido en los abonos anticipados.

2.ª Los que satisfagan el importe del pagaré antes de su vencimiento, obtendrán la *devolución del interés* correspondiente a los meses o días que anticipen el cumplimiento de la obligación.

3.ª Los asociados residentes en pueblos *deben agrupar sus pedidos* y completar uno o varios vagones, que se les servirán con economía de gastos.

SECCIÓN OFICIAL**Junta de Gobierno**

SESION ORDINARIA DE 8 DE FEBRERO 1929

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO BERNAD PARTAGÁS

A las cinco de la tarde celebró sesión la Junta de Gobierno de la Asociación en el domicilio social, con asistencia de los Sres. Presidente, Aranguren, Palomar, Quintín, Serrano, Bas (D. Vicente), Burbano y Roche, con el Administrador y Secretario de la Asociación, siendo leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

La Presidencia expresó primeramente el sentimiento que le producía la tribulación por que atraviesa D. Manuel Marraco Ramón, amigo y compañero tan querido de todos, con el triste motivo del fallecimiento de su bondadosísima señora doña María de la Cinta Teresa y Bedera, siendo acogidas las manifestaciones del Sr. Bernad con iguales expresiones de condolencia por parte de todos los señores Vocales, quienes acordaron por unanimidad significar en acta el sentimiento de la Junta por la desgracia que afecta a tan querido compañero.

Fué leída a continuación una carta de la Excm. Sra. Condesa viuda de Montornés, agradeciendo a la Junta y a la Presidencia el testimonio de duelo que se le significó con el triste motivo del fallecimiento de su esposo; otra de D. José Vicente de Arche, expresando su gratitud a los acuerdos adoptados por esta Junta con ocasión de su designación para el cargo de Director general de Agricultura; de un atento B. L. M. de D. Julio López Bea, notificando su toma de posesión de la Presidencia del Consejo de "La Caridad"; de un oficio de la Junta provincial del Censo electoral, comunicando haber solicitado el Colegio Regional de Peritos Agrícolas de Aragón su inclusión en el Censo, a los efectos del art. 24, párrafo 2.º del

Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, a cuya inclusión no tiene la Junta que oponer reparo alguno.

Dióse cuenta a la Junta de haber quedado inscrita la Asociación y su Sucursal de Calatayud en el Registro de expendedores de semillas para la producción agrícola; de haberse solicitado la licencia de habitabilidad de la casa número 104 del Coso, y de haberse verificado satisfactoriamente la inspección sanitaria correspondiente.

La Presidencia dió cuenta a la Junta de la forma en que se desarrollaron las informaciones orales ante la Comisión Permanente de la interina de Corporaciones Agrarias, y de los términos en que se habían concretado los informes oral y escrito de esta Asociación.

Fué leída una comunicación del Sr. Alfonso Baeta relacionada con la edición de un folleto original suyo, acordándose adquirir para la Asociación el número de ejemplares que la Presidencia determine.

Por último fueron leídos los estados de socios y de fondos en fin del mes anterior, y no habiendo otros asuntos a tratar, se levantó la sesión a las seis y treinta minutos de la tarde.

CONVOCATORIA PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta de Gobierno de esta Asociación, cumpliendo lo prevenido en los artículos 11, 12 y 14 de los Estatutos sociales, acordó en sesión de 15 del actual señalar el día 28 de Abril próximo, a las diez de la mañana, para celebrar la Junta General Ordinaria del corriente año, que estará constituida por los señores Procuradores y Suplentes designados para el ejercicio de dichos cargos en las elecciones verificadas a tal efecto en los años 1926 y 1928, los cuales deberán concurrir al domicilio social, Coso, 104, en la fecha y hora anteriormente expresadas.

Zaragoza, 18 de Marzo de 1929.

El Presidente, *Francisco Bernad Partagás*.

ASUNTOS SOMETIDOS A LA DELIBERACION DE LA JUNTA GENERAL

Memoria de los trabajos realizados en el año social de 1928-29
Cuentas y balance correspondientes al mismo ejercicio, que po-

drán ser examinados en las oficinas de la Asociación durante las horas hábiles de despacho de los ocho días anteriores al señalado para celebrar la Junta General.

Proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos para 1929-30.

Renovación de la mitad correspondiente de los señores que componen la Junta de Gobierno, conforme al Estatuto 13.

Proposiciones presentadas por la Junta de Gobierno, los Procuradores y socios, conforme a los Estatutos.

HILO SISAL

Recomendamos a nuestros asociados que antes de adquirir el HILO SISAL para la próxima recolección de cereales, nos consulten precios, en la seguridad de que podremos suministrarles un artículo de inmejorable calidad a un precio muy ventajoso.

Una instancia de la Asociación de Agricultores de España sobre excesivas facultades de los Ayuntamientos

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La Asociación de Agricultores de España, a V. E. respetuosamente expone:

Que al publicarse el Real decreto del Ministerio de Hacienda número 1.946, relativo a las autorizaciones que se otorgan a los Ayuntamientos para el establecimiento de nuevos arbitrios, no previstos en el Estatuto municipal, accediendo, en parte, a las peticiones formuladas por la Asamblea que la Unión de Municipios Españoles celebró en Zaragoza, comprendió desde el primer momento esta Asociación la gravedad y trascendencia del contenido de la Soberana

disposición mencionada para los grandes intereses que esta Asociación agrupa y representa, por lo que no sólo le consagró un meditado estudio, sino que entendió de su deber dilatar la reclamación contra la misma hasta conocer el uso que pudiera hacerse por las Corporaciones municipales de las autorizaciones concedidas.

No ha de referirse esta Asociación exclusivamente a dicha Soberana disposición del Ministerio de Hacienda, sino que es forzoso también llamar la elevada atención de V. E. acerca del uso que por algunas Corporaciones municipales se viene haciendo de las facultades que les otorgó el Estatuto municipal, y que, de no ser en algún modo contenidas, causarán un daño notorio y grave a la agricultura española.

Esta es la razón de que nos permitamos molestar a V. E., ya que lo que ha de exponer esta entidad afecta no sólo al Ministerio de Hacienda, sino también, y por lo que al Estatuto municipal se refiere, al Ministerio de la Gobernación.

Se aminoran las garantías establecidas en el Estatuto municipal, ampliando la autonomía de los Ayuntamientos.

La primera impresión que produce el examen del Real decreto de 3 de noviembre de 1928 es la de una disminución de las garantías legales establecidas por los preceptos del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, llegando, a nuestro juicio, a una desmedida concesión de autonomía y aun de soberanía fiscal a los Ayuntamientos, y a una preterición de los intereses y derechos de los contribuyentes, cuando no a la adopción de medidas totalmente dañosas y perjudiciales para los mismos.

Es la iniciativa interesada y codiciosa de la Unión General de Municipios Españoles la que, al elevar al Gobierno de S. M. las conclusiones del IV Congreso Municipalista de Zaragoza, reclama fueros y privilegios que se le otorgan, sin atender completamente a los intereses legítimos afectados, a pesar de afirmarse en el preámbulo que las aspiraciones de los Municipios españoles, forjadas en la Asamblea de Zaragoza, han sido condicionadas *con cortapisas y frenos que el interés público y el de los ciudadanos aconsejaban*.

De ello parece deducirse que las citadas aspiraciones tenían pre-

CUPRIOL

Sulfato tetracúprico contra el mildew

(PATENTE REGISTRADA)

PRODUCTO ELECTROLÍTICO DE COBRE PURO

Aprobado en la Asamblea Nacional de Viticultura (Pamplona 1919). Premiado en el Concurso organizado por la excelentísima Diputación de Vizcaya en 1924 y con Medalla de Oro en la Exposición Regional (Pamplona 1926)

Características. Adherencia rápida y permanente. Empleo sencillísimo, sin mezclas.

DIRECCIÓN

SOCIEDAD ANÓNIMA "CUPRIOL" PAMPLONA

Venta al detall en droguerías. Pídanse prospectos y precio

tensiones contrarias a esos intereses, y por esto no es de extrañar que, a pesar de esas cortapisas, sigan teniéndolos, y que ese interés de los ciudadanos y esos intereses afectados hayan sido preteridos para dar satisfacción a aspiraciones y exigencias que consideramos injustificadas.

Hemos de examinar, pues, el citado Real decreto, con comentarios, en que procuraremos la legítima defensa de ciudadanos productores que son los que nutren con su patrimonio, su esfuerzo y su trabajo, los fondos de esas Corporaciones municipales.

Ante sus excesivas prerrogativas, cada día aumentadas, deberían existir paralelamente mayores derechos de participación ciudadana en la formación de sus presupuestos, en la aplicación de sus recursos y en el derecho a reclamar contra sus acuerdos perjudiciales al interés general y privado.

Así como se han recogido por el señor Ministro de Hacienda las peticiones de la Unión de Municipios Españoles, aun reconociendo el propio señor Ministro que muchas de ellas estaban inspiradas en contra del interés público y del de los ciudadanos, habiendo

tenido que poner cortapisas y frenos, así también nosotros creemos que las consideraciones que exponemos y que proceden de contribuyentes y de productores españoles han de ser recogidas por V. E. con el mismo patriótico interés y celo, tanto más cuanto que lo que piden no va en contra del interés público ni del de otros ciudadanos, sino en defensa de la riqueza y de la producción patria y de sus intereses como agricultores.

• **Facultad de imponer exacciones distintas de las previstas en el Estatuto.**

La primera y trascendentalísima disposición del Real decreto de 3 de noviembre de 1928, es la de conceder a los Ayuntamientos, por medio de la Carta Municipal Económica, la facultad de imponer exacciones distintas de las previstas en el Estatuto; es decir, que sobre la Ley orgánica, sustantiva y constituyente, un decreto complementario y adjetivo, que debiera ser de pura reglamentación, otorga a los Municipios facultades de una amplitud máxima, constriéndolas con requisitos que no parece pueden tener otra virtualidad y eficacia que la de ofrecer una apariencia de garantía ciudadana.

¿Qué requisitos se exigen por el Real decreto citado para que los Ayuntamientos puedan establecer en la Carta Municipal Económica exacciones distintas de las previstas en el Estatuto?

Fijémonos en el primero de ellos, contenido en el apartado a) del artículo 1.º, que dice: "pueden establecerse cuando el rendimiento de las exacciones reguladas en el Estatuto municipal sea insuficiente para cubrir los gastos ordinarios del Municipio, o que alguna o algunas de aquéllas sean de imposible o inconveniente aplicación, dadas las circunstancias locales del Ayuntamiento de que se trate, ya por inexistencia de la base tributaria correspondiente, ya por la peculiar estructura económica del mismo, y que con las restantes exacciones no se cubran los mencionados gastos".

De suerte que, cuando el Ayuntamiento no pueda cubrir sus gastos ordinarios, puede establecer los arbitrios que autoriza el Real decreto, quedando a su absoluta apreciación el considerar como gastos ordinarios los que estime oportuno presupuestar, que pueden ser excesivos o innecesarios, dejando a la libre estimación del mismo

la conveniencia o inconveniencia de la aplicación de las exacciones reguladas en el Estatuto municipal de los impuestos municipales autorizados por el artículo 380 del mismo.

Normas para la aprobación de la Carta Municipal

Para las Cartas Municipales que contengan normas atinentes al orden puramente administrativo o gubernativo, la norma cuarta dispone que su tramitación ha de regirse por la regla núm. 4 del artículo 142 del Estatuto; esto es, que la Carta será elevada por el Gobernador al Ministerio de la Gobernación, que propondrá al Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, la resolución pertinente.

En cambio, para las normas de carácter económico-fiscal, *que son las que interesan más directamente al contribuyente*, basta una Real orden del Ministerio de Hacienda para darla por aprobada, cayendo por su base la garantía de la norma tercera de elevarse por conducto del Delegado o Subdelegado de Hacienda al Ministerio del ramo la Carta aprobada por el Ayuntamiento, con las reclamaciones formuladas contra las nuevas exacciones, porque éstas no podrán prosperar si el Ministerio juzga semejante la Carta recibida con otra ya aprobada por el Gobierno y en vigor, no prevaleciendo dichas reclamaciones que hayan podido alegarse en casos ya prejuzgados con un criterio legal, no bien inspirado, permítasenos decirlo, en un verdadero sentido jurídico.

Anulación en la práctica de la facultad de constituir Asociaciones de contribuyentes con carácter administrativo.

Abundando en el propósito de otorgar a los Municipios todo género de concesiones, anulando en la práctica los derechos de intervención de los contribuyentes, el artículo 2.º del Real decreto deroga lo que el 347 del Estatuto municipal preceptuaba, disponiendo que siempre que hubiese de cubrirse, mediante contribuciones especiales, más de un tercio del coste total de alguna obra, instalaciones o servicios, *y aun sin este requisito*, siempre que así lo acordara la mayoría de los interesados, representando la mayor parte del importe

de las cuotas, los contribuyentes constituirían una Asociación de carácter administrativo que, debidamente constituida, conforme a lo dispuesto en dicho artículo, intervendría en todos los contratos y transacciones a que diere lugar la ejecución de las obras, instalaciones y servicios, inspeccionando unos y otros y revisando y comprobando las cuentas.

Desde la publicación del Real decreto de 3 de noviembre quedan autorizados los Ayuntamientos para que sólo se constituyan las aludidas Asociaciones de carácter administrativo de los contribuyentes cuando el importe de las obras exceda de un millón de pesetas en los Municipios de más de 100.000 habitantes, de 300.000 pesetas en los de más de 25.000 y menos de 100.000, y de 100.000 pesetas en los restantes.

Excusado es decir que en la gran mayoría de Ayuntamientos, *desde luego en la casi totalidad de los rurales*, en que los presupuestos de obras no es fácil lleguen a 100.000 pesetas, las Asociaciones de contribuyentes han quedado totalmente suprimidas. Este, entre otros muchos, es un signo bien claro del espíritu que animó a la Asamblea de la Unión de Municipios de Zaragoza, y que, recogido en el Real decreto en cuestión, resulta, en la mayor parte de sus disposiciones, contrario a los intereses del contribuyente.

Arbitrio uniforme del 5 por 100 sobre todos los productos de la tierra. Desaparición de la garantía de que habían de aprobarlo las dos terceras partes de sus vecinos. Enorme cuantía del gravamen. El arbitrio gravará los productos brutos. Las utilidades obtenidas en el ejercicio de las industrias o profesiones se gravan en el 3 por 100. Injusta diferencia de trato entre el agricultor y el industrial.

Vamos a pasar al último punto de nuestras observaciones sobre el Real decreto de 3 de noviembre de 1928.

La importancia y la gravedad de la disposición contenida en el artículo 12 del mismo no necesitamos hacerla resaltar. Basta con la simple lectura de la misma.

En efecto: por ella se otorga a los Municipios menores de 10.000 habitantes, o que, cualquiera que sea su número, no posean núcleo

de población superior a 4.000—y esto es esencialmente España, por encontrarse la mayoría de sus pueblos en este caso—, a que puedan hacer uso de la facultad que a las entidades locales menores otorga el Estatuto municipal para crear un arbitrio uniforme sobre los productos de la tierra obtenidos dentro del término.

Cierto que el párrafo 2.^o del artículo 309 del Estatuto concede tal facultad a las entidades locales menores de establecer tal arbitrio; pero el artículo en cuestión añadía que se establecería *siempre que lo aprobasen las dos terceras partes de sus vecinos*, lo que ya en principio constituía una garantía, que ha desaparecido totalmente, pudiendo hoy los Ayuntamientos de determinado vecindario establecerlo a su antojo, sin más criterio que el de su soberana voluntad.

Pero hay otra disposición de mayor alcance, y es la de que los Ayuntamientos que establezcan estos arbitrios *no podrán obtener de las exacciones enumeradas en los apartados b) al j) del art. 380 del Estatuto municipal—o sea de los impuestos municipales autorizados por el mismo—más del 25 por 100 de los ingresos de su presupuesto anual ordinario.*

De donde resulta que el arbitrio sobre los productos de la tierra, en unión de los recursos patrimoniales y de las restantes exacciones, *han de cubrir las tres cuartas partes de los ingresos ordinarios municipales, como minimum; es decir, que se limitan a un 25 por 100 los verdaderos ingresos legales, o sea los constituídos por los impuestos municipales autorizados por el Estatuto, y por la nueva disposición se echa la carga máxima de la imposición municipal sobre los productos de la tierra, que se establece por este decreto, sin la garantía que el Estatuto suponía al llegar a implantarse de tener*

Viveros de Vides Americanas

Injertos - Barbados - Estacas

Almendrao desmayo

Soliciten catálogo: MIGUEL ANDÍA CUBER. - Borja

que ser aprobado *por las dos terceras partes de los vecinos*, echando sobre el nuevo arbitrio el peso de la imposición municipal y desgravando, en cambio, a los verdaderos impuestos municipales autorizados, sin perjuicio de haber fundamentado el nuevo sobre unas bases, a nuestro entender, de todo punto injustas.

Fúndase, en efecto, este arbitrio, en el singular procedimiento de gravar todos los productos de la tierra recolectados en el término municipal, tomando como base el valor efectivo de los mismos en el momento de la recolección y fijando el límite del arbitrio en el 5 por 100 como máximo del mencionado valor efectivo.

Se trata, pues, como vemos, de un impuesto sobre el producto bruto de los frutos de la tierra, y esta sola enunciación basta para comprender toda la gravedad que encierra el arbitrio de que se trata.

Partir para la fijación de un impuesto de la base de gravar el producto bruto de los frutos recolectados, sin tener en cuenta que, en ningún caso, dicho producto puede significar beneficio neto, y que, en muchos y repetidos casos, los productos recogidos no solamente no son beneficios, sino que ni siquiera compensan los gastos de producción, es cosa de notoria injusticia, y que si además se agrava con una gran cuantía del tipo de aplicación del impuesto, cual sucede en este caso, puede comprometer en absoluto la vida del negocio agrícola, que hoy padece una grave crisis por otras varias causas.

Todas las bases de imposición de todos los impuestos y tributos no deben, en buenos y justos principios económicos, fundamentarse sino en las utilidades o los beneficios; pero nunca sobre los productos brutos de una industria o profesión. Y tanto es así, que en el propio Real decreto y en el apartado d) del artículo 12 se dispone pueden ser gravados con una cuota anual hasta del 3 por 100 *sobre el valor de las utilidades obtenidas en el ejercicio de las industrias o profesiones*.

Tal es la importancia del tanto por ciento autorizado para aplicar sobre los productos brutos, que desde luego puede afirmarse que este gravamen superará en mucho al importe de todas las demás contribuciones.

Se llega a fijar hasta en un 5 por 100 lo que, según diversos casos y ateniéndose a los mismos cálculos catastrales, representa de un 25 a un 50 por 100 del beneficio neto, cuando no absorba éste

completamente, y bien se comprende que esto sería ruinoso para la agricultura.

Para hacer resaltar la enorme desproporción de ese tipo bastaría recordar los razonamientos expuestos en la Real orden sobre tipos de aplicación al volumen global de ventas de 12 de julio de 1927, fijándose en que, en tanto que para fines tan fundamentales como son los del pago de la contribución industrial al Estado, se fijan tipos entre el 0'25 y el 1 por 100 del volumen total de ventas, deduciendo de este volumen un 20 y hasta un 30 por 100 como bonificación del quebranto comercial, y en que al agricultor, en cambio, para pago de arbitrios municipales independientes de su contribución principal, que es la del Estado, se le amenaza con la imposición de un 5 por 100 sobre el valor bruto de sus productos, sin deducciones de ningún género, y sin que se formulen reglas ni procedimientos para la aplicación y percepción del impuesto.

Pero hay además otro argumento que da el propio Real decreto al establecer que el arbitrio sobre los productos de la tierra es incompatible con el repartimiento general, ya que al ser sustituido éste por la nueva imposición, priva a los contribuyentes de las garantías contenidas en las reglas a que se sujeta el repartimiento que, tanto en la parte personal como real, se someten a las prescripciones de los artículos 466 y 473 y siguientes del Estatuto municipal, en que se basa la imposición.

En cuanto a la primera o parte personal, se constituye por el valor anual de todas las utilidades pertenecientes a la persona sujeta a su obligación de contribuir, rebajando el importe de las cargas e intereses deducibles. Y en cuanto a la parte real, en lo que respecta a las rentas de posesión de inmuebles rústicos, dispone el artículo 476 que los que se hallen comprendidos en el Avance catastral se estimen en la cantidad que tuviesen asignada como renta en el Avance,

Talegas, Sacos y Cuerdas

Las mejores y mas baratas por ir directamente del fabricante al consumidor

Francisco Vera

Mercado, 33 y 34

excluido en su caso el recargo por razón del ganado de renta que la finca pueda mantener, y en cuanto a las rentas que figuran en el Amillaramiento, el propio artículo del Estatuto dispone que se computen con los dos tercios de los respectivos líquidos imposables.

Más concretamente, y tratando siempre de la base de imposición para el repartimiento general, el apartado *h)* del propio artículo 475 dispone que el rendimiento en las explotaciones agrícolas de fincas comprendidas en el Avance catastral, se estime siempre en una cantidad igual a la diferencia entre el líquido imponible con que los bienes figuren en el Avance, excluido en su caso el recargo de pecuaria y la renta de la misma finca, y que los rendimientos de explotación de fincas comprendidas en el Amillaramiento se estimen en un tercio del respectivo líquido imponible.

Si el decreto hace sustitutivo e incompatible con el nuevo impuesto el repartimiento general, que vemos se basa, en cuanto al gravamen, en lo que pueda relacionado, ¿cómo puede, ni legal, ni moral, ni económicamente, fundamentarse el pretendido arbitrio sobre los productos brutos, sobre bases totalmente contrarias, elevando además el tipo en relación con el establecido para las utilidades industriales y comerciales y cargando sobre los productos de la tierra el mayor peso de la imposición municipal?

Ante la exacción de que nos ocupamos, establecida al amparo del artículo 12 del Real decreto de 3 de noviembre de 1928, y teniendo presente todas las consideraciones que dejamos expuestas, cabe pensar si no sería aplicable a la misma lo dispuesto en el apartado *c)* del artículo 1.º del Real decreto que examinamos, y que para la legalidad y procedencia de las exacciones exige, como uno de sus requisitos o normas, que *no atenten contra la economía nacional y el interés público*, y aunque dicho apartado se refiere expresamente a las Cartas Municipales Económicas, cabe hacerlo extensivo por analogía

Ganaderos: SACAS PARA LANA

Las mejores y más baratas por ir directamente del fabricante al consumidor

FRANCISCO VERA — MERCADO, 33 Y 34

al arbitrio sobre los productos brutos de la tierra, que atenta a esos intereses, y que saliendo de las pautas y normas de un régimen fiscal equitativo, inaugura un nuevo procedimiento tributario, exclusivo además en su aplicación para determinada clase de ciudadanos.

* * *

En este número sólo hemos tratado del aspecto crítico de la cuestión; en el número próximo estudiaremos los resultados que ha producido en la práctica.

Seguros Mutuos contra el Pedrisco

Gestión aseguradora de la Asociación

Entre las contrariedades que en su vida del agro sufre el labrador, una de las mayores es la amenaza constante de los agentes atmosféricos, que pueden malograr, próximos a la recolección y en un momento dado, sus cosechas, conseguidas a costa de tantos trabajos y sacrificios.

¡A cuántas familias no dejó en la miseria una nube de piedra!

Asegurar el riesgo de esa pérdida para defender así el bienestar de los hogares rurales, ha sido constante preocupación de todo país agrícola. En los más adelantados, el capital asegurado contra los riesgos atmosféricos se eleva a enorme cantidad de millones.

En España, algo, bastante, se va consiguiendo en esto, pues, afortunadamente, disminuye el recelo a toda innovación, de nuestros agricultores, y aumenta el número de los que, animados de un espíritu progresivo, se acogen a la entidad aseguradora, salvaguardando así sus intereses.

En este aspecto y con amplia visión sociológica, la Asociación de Agricultores de España viene prestando incalculables beneficios al agricultor con la Caja de Seguros por dicha entidad establecida.

Con carácter de mutua, la Caja no es empresa mercantil que

tiene por fin su lucro, y la intervención en ella del Estado le ha permitido dar a sus asegurados, durante estos últimos años, el total importe de los daños, máximo que en este sentido puede darse en la clase de operaciones de que se trata.

Delegada para las provincias de Zaragoza y Teruel de la Caja de Seguros, esta Asociación de Labradores viene realizando el servicio con resultados cada vez más satisfactorios.

En la pasada campaña, se protegieron contra el riesgo de pedrisco, por intermedio de la Asociación, cosechas representativas de un valor de *un millón quinientas cuatro mil cuatrocientas cuarenta pesetas, treinta céntimos*, habiéndose cobrado por cuotas a los asegurados 57.174'05, y aunque se desconocen resultados de expedientes sobre algunas pólizas, puede calcularse que se satisfarán por indemnizaciones de siniestros, de cincuenta a cincuenta y cinco mil pesetas, cifras que dan idea del desarrollo que en nuestra región va tomando el seguro de cosechas.

Y como las indemnizaciones pagadas son aliciente seguro para el labrador, no es difícil augurar el que dentro de pocos años todas

Viveros Monserrat

En el HEREDAMIENTO DE MEZQUITA

Gran Establecimiento de Arboricultura y Horticultura

EL MÁS ANTIGUO DE ARAGÓN

FUNDADO EN 1847

MAS DE SESENTA HECTÁREAS DE CULTIVOS

Pantaleón Monserrat de Pano

PLAZA DE SAN MIGUEL, 14. DUPLICADO, PRAL.

ZARAGOZA

Arboles frutales y forestales de todas clases. Cultivos en grande escala de variedades seleccionadas

las cosechas de nuestra provincia estén a cubierto del riesgo de perderse. De esta forma el agricultor podrá con más tranquilidad preocuparse de su desenvolvimiento económico.

Comenzado ya el período reglamentario para formalización de seguros, y con el fin de facilitar la realización de ellos, esta Asociación proporcionará a los interesados que lo soliciten los impresos con sujeción a los cuales ha de darse forma al contrato.

Las declaraciones de cosechas aseguradas las remitirán los interesados directamente a nuestras oficinas o por medio del delegado o agente local.

Por lo que respecta al pago de las primas, puede verificarse al contado, y también contratarse el seguro a pagarlo en la época de recolección de las cosechas.

En el primer caso el pago de las cuotas ha de verificarse en el momento de hacerse la solicitud de contrato, siendo este requisito indispensable para poder cursar la Asociación la propuesta del seguro.

En caso de que el asegurado desee usar del beneficio del pago de la cuota al recolectar las cosechas, deberá al enviar la proposición remitir también un impreso solicitando de esta Asociación un préstamo equivalente al importe de la prima total a pagar, señalando a la vez los nombres de dos personas solventes que garanticen la correspondiente operación de crédito que habrá de formalizarse al efecto. La Comisión de Créditos estudiará la petición y resolverá lo que estime procedente, comunicando el acuerdo al interesado.

Lo mismo en los casos de pago al contado que de pago diferido, el asegurado se someterá al Reglamento de la Caja.

Vendo olivos arbequines de 1 y 2 años

También vendo zoquetas de arbequines

Todo de propiedad del vendedor y de inmejorables condiciones

Dirigirse a D. Ignacio Gomá, en Torres del Segre (Lérida)

Causas que producen la variación del precio del aceite de oliva

Con este sugestivo título publica D. Pedro de Solís unas interesantes consideraciones en el Boletín de la Asociación de Agricultores de España, que nosotros extractamos aquí.

En principio general la cosecha actual y el remanente de la anterior son los factores que primeramente influyen en el precio del aceite.

Como la relación entre las existencias, la demanda extranjera y el consumo interior nos darían la cifra aproximada del mercado aceitero, casi se podría determinar de antemano el precio, si no concurrieran otras causas que también más o menos directamente influyen sobre los precios.

a) *Cosecha*.—Cuando la cosecha es corta, las fábricas que necesariamente han de excluir su capacidad productora, se ven precisadas a subir los precios, estableciendo una especie de subasta entre los compradores, que se aprovechan de ello para vender más caro.

Cuando por el contrario la cosecha es abundante, las fábricas rechazan la oliva, ya que cubren con facilidad su capacidad productora, y se origina la baja en los precios de oliva y aceite.

b) *Refinamiento del aceite de orujo*.—Esta causa nueva en nuestros mercados aceiteros hace que al ponerse a la venta los aceites de orujo refinados en precios más bajos que los demás, éstos quedan estacionados mientras aquéllos duran, y por tanto los precios de unos y otros ascienden.

c) *Exportación*.—Aquí se dan dos periodos, uno de exportación indirecta y otro de española. Durante el primero, que es el que precede en el tiempo, los aceites bajan debido a que Grecia y Turquía, productoras de aceite y que tienen jornales más baratos y la moneda depreciada, pueden ofrecer al mercado sus aceites a precios mucho más bajos que nosotros. Mas al reaccionar el mercado mundial, cuando estos países han agotado ya su excedente de producción, los precios experimentan una tendencia al alza que se fija por los meses

de Marzo y Abril, y es cuando España empieza a exportar el aceite propio. Mas como en esos meses apenas si se ajustan los aceites de marca, tardamos bastante en la recuperación de los precios altos, que por ello suelen fijarse en Mayo y Junio.

d) *Conocimiento de la nueva cosecha.*—En los meses de Julio y Agosto comienza a verse ya el probable resultado de la próxima cosecha, y como las existencias son invariables, el que ha de necesitar el producto para venderlo o consumirlo se apresura a comprarlo, y ello origina un alza en los precios, ya que las existencias no han de aumentarse; y claro es que si la cosecha venidera se presenta escasa, esta subida en los precios es muy alta, mientras que si es abundante apenas si se percibe y en seguida se estaciona. Sin embargo, el deseo de valorizar altos los precios hace que aun en años de buena cosecha no bajen nunca, porque el afán de las compras y las demandas de la industria pesquera, que en Agosto empieza su campaña, los mantienen suficientemente altos.

Es notable que ni el comerciante del interior ni el exportador influyan considerablemente en la alteración de precios. El comerciante interior opera siempre por diferencias, y poco le preocupa el precio si no lleva consigo una medida de intervención. En cuanto al exportador, como tiene que comprar a plazo fijo, porque sus compras son pagadas contra los documentos de embarque, y para seguir el comercio necesita el dinero empleado, negocia los citados documentos, y cuando la exportación es más activa no le da tiempo para que con sus reservas o retraits se pueda alterar el mercado.

e) *Causas ajenas a la producción y al comercio.*—La mayor perturbación que puede sufrir el precio del aceite es debida a motivos que persiguen una baja rápida y que no se efectúa sin una paralización en las transacciones. Y, naturalmente, ningún elemento comprador se aventura en un producto que está en baja, por temor a las pérdidas.

Mas cuando después de una gran baja el precio se consolida y las necesidades de la exportación obligan a comprar, se origina un alza tan brusca y desproporcionada, que no pudiendo ser duradera, explica esas oscilaciones desligadas de la producción y el consumo.

f) *Intervencionismo.*—Las medidas de intervención tienen distintos efectos; si la intervención tiene lugar en época en que sólo

se exportan las marcas españolas, el precio baja en el interior, pero no se modifica en el exterior, con lo que salen gananciosos los exportadores de marca. Si por el contrario la intervención se verifica en la época en que España rige el precio mundial del aceite, la depreciación es tanto más sensible cuanto que se realiza en todo el mercado mundial, y ello trae consigo una baja en la balanza económica del país, que deja de percibir buena cantidad de pesetas oro.

g) *Aceite de semillas exóticas.*—Por pequeña que sea la entrada de estos aceites altera el mercado, pues como no buscan más que aquellas plazas de fácil comunicación, van a parar, naturalmente, a Barcelona; y como esta plaza se nutre del aceite de Jaén, esta provincia se nutre sobre Córdoba, Sevilla y Málaga, y al congestionar estos mercados, naturalmente produce el desequilibrio y la baja.

* * *

¿Cuándo debe venderse el aceite?

Si las causas que producen la variación en el precio del aceite son las arriba apuntadas, aquel que mejor se dé cuenta de la concurrencia de una o varias, afectando al mercado, sabrá cuál es el momento oportuno para hacer sus transacciones.



Comentarios a un Reglamento

En el nuevo Reglamento sobre Circulación Urbana e Interurbana de Tracción Animal, hay preceptos que no pueden con justicia reputarse necesarios y sí perjudiciales en algunos casos.

Unos porque entraña un exceso de rigor en el castigo a faltas que ni aun cometidas a sabiendas podrían ser castigadas tanto, y más si se mira que en algunas de ellas la pena es superior a las que el Código cataloga para algunos delitos. Otros por tener un carácter de infantilidad impropio de la ley al ser poco previsores para las necesidades que son efecto, cuando no fin, de la misma circulación. Algunos por ser innecesarios y carecer de finalidad, hasta tal punto que más bien parecen dictados con un espíritu de minuciosidad en estos casos inútil.

Finalmente, hay alguno que se muestra desconocedor de las necesidades del conductor de vehículos de sangre.

Como defecto general, no ya en la redacción del Reglamento, sino en su ejecución, hemos de consignar la dualidad de jurisdicciones a que está sometido el tráfico de vehículos de sangre, ya que son la Guardia civil y los peones camineros los encargados de poner las denuncias.

Examinando alguno de sus preceptos, se verá más claro todo lo que acabamos de decir.

El artículo 5.º, por ejemplo, en su apartado a) dice: "...Circularán por el lado derecho correspondiente al sentido de su marcha, procurando dejar libre el mayor espacio posible del camino del lado izquierdo. Este último precepto se observará muy particularmente en las curvas de las carreteras y sin excusa alguna en las que sean de visibilidad reducida. Los que faltaren a esta parte del Decreto, serán castigados con multa de 500 pesetas".

No es buen ciudadano quien
no ha tenido hijos, sembrado
ideas y plantado un árbol.

Joaquín Costa.

Establecimiento de

Productos Agrícolas

GRANDES VIVEROS

ÁRBOLES

Frutales (los mejores de Aragón), Forestales, Vides americanas, Arbustos y plantas de flores

Mariano Gaspar Lausín CALATAYUD (ZARAGOZA)

Desconfiad de quien anuncia grandes viveros sin tenerlos.—Catálogos, análisis y consultas gratis. Se garantiza la selección y resultado de las plantas.

Vale por un descuento del 5 por 100 en vides, y del 10 por 100 en árboles y otras plantas, que se mandará en aumento de mercancía al asociado que presente este cupón.

Esto que escrito así es muy bonito, y que en coches donde su dirección depende exclusivamente del conductor es muy justo, no lo resulta tanto cuando de vehículos de sangre se trata, si se tiene en cuenta las circunstancias especiales de estos carruajes. Y se podrían citar ya casos en que la dureza de la pena resalta en términos alarmantes.

En igual caso se encuentran los contraventores del apartado *g*) del mismo artículo 5.º, referente a luces por la noche y análogo en su composición al anterior.

El artículo 8.º, referente al estacionamiento de vehículos en las carreteras, se muestra poco previsor ante las necesidades del agricultor. El caso típico es el del que posea una finca en un lado de la carretera, y ésta en ese lado sea lo estrecha que el artículo pide. ¿Cómo entonces va a proveer a las necesidades de cultivo de esa finca si tantas veces ha de estacionar allí sus carros?

El artículo 101, referente a accesorios del vehículo de sangre, a más de ser vago e indeterminado, muestra un total desconocimiento del vehículo de sangre y sus condiciones. Para dicho artículo 101, ¿cuándo son suficientemente sólidos los arzones y riendas de un carro o caballería? Cosas son éstas que no se pueden medir y menos determinar. Si el conductor no puede agitar el látigo ni pegar a los mulos, ¿para qué lo quiere?

En cuanto al artículo 104, que en su primera parte está muy justo, luego, al dar la disposición prohibitiva del mal trato de obra a los animales, debía haber tenido en cuenta que muchas veces es el mal estado de las carreteras lo que hace precisar ese mal trato de obra, para no infringir el precepto que prohíbe el estacionamiento.

Para muestra bastan esas disposiciones, y ya que el reglamento ha de aplicarse, bueno fuera que los encargados de su aplicación tuvieran en cuenta la naturaleza especial de las necesidades agrícolas,

Fonda Hispano-Francesa
Cerdán, núm. 1-Hospédese en esta casa

PENSION COMPLETA DESDE OCHO PESETAS

y más que nada el emplear la ley con más lenidad, pues no está en proporción la falta con el castigo.

CONSULTORIO AGRICOLA

D. Paulino Merodio.—Alhama de Aragón.

Nos dice: "Tengo una finca en donde tengo plantados unos perales de Roma, y observo que en el tronco y ramas próximo a las nudas hay adheridas unas placas como de musgo, bajo las cuales hay algunos insectos como pequeñas pulgas. ¿Cómo podría evitar eso que considero como una plaga?"

No pude llegar a poder examinar los insectos en cuestión, pues sin duda debieron desaparecer en el camino, al separar del árbol las plaquitas, que efectivamente aparecieron recubiertas de una vegetación parecida al musgo, o sea una planta denominada *muérdago*, pudiendo apreciar alguna larva de insecto, así como algún huevecillo.

Ya me ocupé en el BOLETÍN de Enero de los cuidados que requieren los frutales en cuanto a limpieza de sus troncos y ramas, de los que auxiliándose de guantes metálicos de malla, o bien de cepillos con cerdas de alambre, se hace desprender toda esa vegetación y la corteza que se halle desprendida, bajo la cual anidan e invernan insectos que aovan allí o permanecen guarecidos hasta esta época en que salen al exterior y comienzan sus destrozos. Toda esa broza desprendida conviene recogerla en paños o papeles fuertes y se quema. A continuación se les embadurna hasta donde se pueda alcanzar, con una lechada de cal, en la que previamente se ha disuelto por cien litros de agua un kilo de sulfato de hierro y otro de cobre.

D. Gregorio García.—Illueca.

"Tengo un campo en regadío en el que cultivo habas, las que sin duda por haber sembrado temprano están muy adelantadas, pero

todos los cogollos están invadidos por el pulgón, para el cual empleamos por aquí la ceniza, espolvoreándola por la mañana con el rocío para que se adhiera mejor. ¿Habrán otros remedios o alguno que sea eficaz?"

Como es plaga muy temible, no sólo en las habas, sino a otras muchas plantas a que ataca, pues puede decirse que no se escapa ninguna, son muchos los remedios que se ponen en práctica para combatirla, y entre ellos se emplea la ceniza, bien sola o mezclándola con un poco de cal, la cal sola o con azufre, remedios que no dan el resultado apetecido. Yo he recomendado la pulverización con cemento (en polvo) cuando hay rocío, y ha dado buen resultado. Aparte de esto, hay una fórmula de gran aceptación, que se prepara como sigue: en diez litros de agua hirviendo se ponen a macerar treinta cigarros de esos que llaman cuartereros o perreros, desmenuzándolos. En otros diez litros de agua, también hirviendo, se disuelven dos kilos de jabón blando de potasa, o en su lugar de jabón ordinario verde; si no es bastante agua para disolverlo se añade más. Cuando está disuelto el jabón, se le va poco a poco añadiendo, lejos del fuego, hasta dos litros de petróleo, removiendo bien hasta hacer una crema o emulsión. Se le agrega luego la solución de nicotina conseguida con el tabaco, colándola, completando el volumen hasta cien litros; se remueve, y con este caldo se pulverizan bien todos los cogollos o puntas de las matas invadidas.

Esta fórmula se puede hacer más fácilmente comprando nicotina, que se vende en drogas, poniendo de ella unos cincuenta gramos en la solución de jabón, y se añade o no petróleo para los cien litros de agua.

D. Ginés Romero.—Alagón.

Pregunta:

1.º En una pequeña parcela de unas tres áreas en una huerta, se ha extendido una hierba que llamamos *junquilla*, la que he tratado de extirpar con labores profundas. ¿Qué se puede hacer para extirparla?

2.º En dicha huerta tengo unas 200 parras, selectas y en buenas condiciones de cultivo, desarrollo y fruto abundante, al que atacan,

devoran y agotan casi por completo una plaga de avispas y abejas, sin poder agotarlas ni ahuyentarlas, a pesar de quemarlas por millares con papeles impregnados con petróleo en las horas de más calor. ¿Qué hago para salvar el fruto?

Contestaciones:

Es de suponer que al dar esas labores en el trozo invadido por la junquilla habrá tratado de procurar arrancar y recoger los trozos de raíz que hayan salido al exterior, con lo que se consigue bastante; pero siempre queda en el terreno en cantidad suficiente para seguir propagándose, de tal modo que resulta algo difícil extirparla en absoluto.

De todos modos le indicaré un remedio, con el cual se conseguirá bastante, que consiste en aplicar al aparecer la hierba una solución de sulfato de hierro en agua al 15 por 100, y añadir después ácido sulfúrico en proporción del seis, con lo que la hierba desaparecerá en absoluto; pero seguiremos conservando la raíz, a la que no llegará el efecto de la solución.

Opino se podría intentar, ya que el trozo de terreno es pequeño, incorporar al suelo por una labor una cantidad de cianamida de calcio aproximada a 200 ó 250 gramos por metro cuadrado, o sea para las tres áreas unos 75 kilogramos.

D. Juan Aranda.—Alcalá de Moncayo.

Habiéndoseme presentado en un campo de alfalfa una hierba que se enrosca a las matas de alfalfa, no dejándola producir, ¿qué remedio hay para matarla?

Eso que manifiesta el asociado es una invasión de *cuscuta*, planta parásita que vive a expensas de la alfalfa y desgraciadamente conocida de sobra, para la que le aconsejo, si la invasión es grande y está amenazado casi todo el campo, que lo labre y cultive con otras plantas en un espacio de tiempo no menor de cuatro a cinco años; y si sólo se ha presentado en algún rodal pequeño o trozos pequeños aislados, puede practicar en ellos lo manifestado en la anterior consulta para combatir la junquilla, extendiendo la aplicación de la solución a una faja de terreno de un metro a lo menos alrededor del rodal invadido.

FRANCISCO GUERRA.

Revista de Mercados

Se va acentuando el calor cada día, y como la lluvia no aparece, los campos se van resintiendo cada día más, y ello, si las causas persisten, harán que un año más pueda catalogarse entre las malas la cosecha de 1929.

La siembra de la remolacha sigue adelanté y los abonos nitrogenados se emplean con más abundancia para contrarrestar la anemia que padecen los campos.

El mercado triguero está algo paralizado, parte porque los actuales tenedores se resisten a la venta, parte porque la industria harinera no siente demasiados deseos de comprar, y también la perspectiva de mil vagones de trigo exótico, cuya importación se ha autorizado, ha puesto la duda en el ánimo de los compradores.

En Valladolid, ante la escasa demanda de los harineros que pretenden comprar a bajo precio, y el retraimiento de los productores, se realizan pocas operaciones y con tendencia a la baja. Actualmente las que se hacen oscilan entre 52,50 y 53,50 los cien kilos en origen.

En el mercado regional se observan los siguientes datos:

Entrada de pocos trigos, que se pagan entre 52,60 y 52,90 en la plaza.

Cinco Villas de Aragón y Navarra son los únicos mercados animados últimamente, y el precio oscila entre 53 y 54 pesetas los 100 kilos.

En Barcelona el precio normal en la Lonja es el de 53 pesetas los 100 kilos, habiendo algunas partidas que se ponen en las 54. Valencia mantiene firme el precio, cotizándolos sobre vagón, según procedencia: candeal-Mancha, 54,50; extremeño, 55,50; duro de Andalucía, 55.

El mercado andaluz parece que se reanima y mejora sus precios, que en las clases superiores llegan a 54,50 y en las inferiores oscilan entre 50 y 51 pesetas.

Harinas.—La falta de demandas y el retraimiento de los trigue-

ros hacen de esta industria una de las más paralizadas.

En la plaza se pagan las clases blancas y medias fuerzas a 65 y 66 pesetas los 100 kilos.

En Barcelona se ha fijado el precio de las harinas extra corrientes en 79 pesetas los 100 kilos. Las demás se cotizan: extra blanca, 69,50 a 72; primeras, de 63 a 65, y las bajas, segundas y terceras, entre 32 a 36.

Valladolid: selecta, 68; buena, 65; corriente, 64; segundas, 63 los 100 kilos.

Andalucía: semolar para embarque, 74 pesetas los 100 kilos, con envase y sobre vagón; para panificación en Sevilla, a 70 pesetas; harinas de trigos recios, a 69; primeras, a 67; segundas, a 65.

Cebada.—Sigue la firmeza en los precios, y como se ve la próxima cosecha bastante mala, se resisten a vender en los pueblos, aunque se van sacando partidas que oscilan entre: clases flojas, 38 a 40; fuertes, 41 a 42; superiores, 43 a 44. Cataluña compra de 44 a 45 sobre vagón.

En Extremadura, Castilla y León sostienen su mercado entre 39 y 41 pesetas los 100 kilos.

Salvados.—Se sostienen los gordos y bajan los finos. Los precios en la región son los siguientes: 18 pesetas para cabezuela, 10 para el menudillo y 7,50 para salvado.

Barcelona parece que muestra tendencia a animar el mercado.

Maíz.—Valencia cotiza el maíz del país a 47; importado del Plata, a 46; triturado, a 47,50. Lérida, a 43 los 100 kilos. Sevilla, a 40, y en cuanto a las existencias del país, que ya son escasas, de 46 a 47 pesetas.

Avena.—Firmeza en los precios. Regional se cotiza en plaza a 43 pesetas los 100 kilos.

Extremadura hace ofertas de sus productos de 38 a 39 pesetas los 100 kilos.

La Mancha, de 35 a 36. Cataluña, de 43 a 44, y Valencia, de 40 a 41,50 pesetas los 100 kilos.

Aceites.—Sigue el mercado aceitero encalmado, aunque sin llegar a la paralización. Más afectados por ésta son los caldos andaluces que los nuestros, cuyos precios son 2,30 los tipos corrientes y 2,70 los extras por kilogramo.

En Málaga descienden algo los precios, que son de 95 a 96 reales arroba y en fino a 99 reales.

Sevilla y Tortosa siguen desanimados por la falta de demanda, lo mismo que Barcelona, donde cotizan a 2,39 los 100 kilos de aceite corriente bueno y a 2,47 el superior; el fino a 2,56 y el extra a 2,60.

Vinos.—El Mercado en general desanimado. La Mancha se defiende en los precios, pero con poco movimiento: tinto, 2,50 decalitro; mistela blanca, 3, y moscatel, 3,25.

En Cataluña parece algo más animado el mercado: Panadés, blanco, 2,50 Dl. Priorato, tinto, 2,70; Villanueva y Geltrú, 2,40, y Martorell, blanco, 2,50.

Valencia ha vuelto a encalmarse, y se opera poco sobre 2,30 a 2,80 por grado y hectolitro.

El mercado francés muy paralizado, y ello es la causa de la poca demanda.

El Regional sigue en sus precios, pero encalmado.



Nuevo régimen regulando la importación de trigos

En la *Gaceta* de 22 de Febrero último aparece una R. O. del Ministerio de la Economía Nacional, dictando reglas para verificar la importación de trigos extranjeros.

Ya el S. D. de 1.º de Septiembre último ordenó que a propuesta de la D. G. de Abastos, se dictarían las modificaciones que se estime oportuno establecer en el régimen del comercio de trigos, adaptándolo a las circunstancias adversas de escasez de cosecha y disminución de rendimiento, y a la inevitable importación de trigos exóticos, en forma que sin sufrir alteración el precio del pan, se garantice para los trigos nacionales la misma valoración, y a ese fin se dictó la R. O. de 23 de Septiembre de 1928, que establece diferentes modificaciones en el comercio de trigos.

Para completar y modificar en parte la R. O. citada, en el sentido de ordenar, previo concurso entre las casas importadoras las entra-

das de trigo demandadas para el abasto, se ha publicado la disposición del mes próximo pasado a que nos estamos refiriendo.

Ella pretende lograr tal finalidad, obligando a los fabricantes a manifestar en determinados plazos las cantidades y calidades de grano que desee adquirir, encargándose a la D. G. de Comercio y Abastos de estudiar y resolver tales peticiones en el sentido más favorable a los distintos intereses.

Esa intervención que se asigna a la citada D. G., sólo supone la garantía de que se conozca previamente por el Estado y por el comprador el precio de la adquisición del trigo, sin que ello implique otras obligaciones y compromisos por parte de la Administración, toda vez que los derechos y deberes derivados del contrato entre importadores y compradores quedan a cargo exclusivo de éstos, que son los que habrán de suscribir dichos compromisos.

En su parte dispositiva dice así la R. O.:

Los fabricantes de harinas que importen trigos con arreglo a los Reales decretos de 30 de Abril y 13 de Septiembre del año próximo pasado, y que deseen acogerse a lo previsto en los artículos 4.º y 21, respectivamente, de las disposiciones antes citadas, habrán de sujetarse a lo dispuesto en la presente Real orden.

Dichos fabricantes remitirán a la Dirección general de Comercio y Abastos, por conducto de la Junta provincial respectiva, solicitud en la que harán constar: cantidad de trigo que deseen adquirir, procedencia, clase y calidad del mismo, puerto de desembarco, que será el más próximo a la fábrica donde está enclavada ésta, y fecha en que necesitan recibir el cargamento.

Teniendo presente que desde la fecha de adquisición hasta la de llegada de la mercancía han de transcurrir aproximadamente dos meses, los fabricantes harineros, al hacer la solicitud, calcularán su pedido según las necesidades a cubrir a sesenta días fecha.

Los gobernadores civiles, presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, remitirán dichas solicitudes con la mayor urgencia a la Dirección general, informando para cada una de ellas sobre la necesidad para el abasto y la conveniencia de adquirir la calidad de trigo solicitada.

La Dirección general de Comercio y Abastos estudiará estas peticiones y resolverá sobre ellas, concediendo o denegando en parte

o en totalidad la cantidad, y pudiendo variar las calidades, teniendo en cuenta para esta resolución las necesidades de abasto y las características de los trigos, según las clases de harina que esto produzcan en armonía con el lugar donde se han de consumir.

En el caso que la Dirección general acuerde la variación de la clase y calidad del trigo solicitado, lo pondrá en conocimiento del fabricante, para que en un plazo de tres días, a contar desde la notificación, manifieste directamente a la Dirección general su conformidad o disconformidad con la clase que se le adjudica, bien entendido que caso de no hacerlo se considerará como aceptada.

Reasumidas y estudiadas estas peticiones, la Junta Central de Abastos propondrá, por medio de la Dirección general, al ministro de Economía Nacional un proyecto de concurso para el suministro de los trigos que se estimen necesarios.

Además de esta cantidad, la Junta Central fijará otra prudencial, no superior a un cargamento normal y que considere conveniente, que el adjudicatario tendrá en puerto franco y a disposición de la Dirección general, para con ella atender a necesidades imprevistas que pudieran presentarse.

Con estas cantidades depositadas en puerto franco se atenderá al suministro del nuevo concurso, si a ello hubiere lugar, siendo liquidadas con el importador en un plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha de la constitución del depósito.

Aprobado el proyecto por el ministro de Economía Nacional, y con cuatro días de anticipación por lo menos, se anunciará el concurso en la *Gaceta* de Madrid, al que podrán acudir todos los que por la legislación vigente reúnan la condición de importadores de cereales.

Los que deseen acudir al mismo presentarán pliegos cerrados y lacrados, dirigidos al presidente de la Junta Central de Abastos, y con el epígrafe: "Propuesta para el concurso de importación de trigos".

Estos pliegos se entregarán en la Secretaría de la Junta Central de Abastos hasta una hora antes de la señalada para la celebración del concurso.

En la propuesta se hará constar:

a) Nombre o razón social y residencia del concursante, acom-

pañando los justificantes de su condición de importador de cereales.

b) Precio de oferta c. i. f. en la moneda correspondiente a los mercados de origen, y por separado para cada puerto y para cada calidad de trigo de los anunciados en el concurso, sobre base de pago al contado a la entrega de la mercancía.

c) Fecha aproximada de llegada de los diferentes cargamentos, procedencia, calidad y características del trigo.

d) Obligación de responder a las condiciones de su oferta, sujetarse en un todo a lo prevenido en esta Real orden y a las inspecciones que para su comprobación acuerden la Junta Central de Abastos y Dirección general, y acompañar a cada cargamento los certificados oficiales de origen y calidad del trigo importado.

e) Para tomar parte en el concurso será necesaria una garantía equivalente a cinco pesetas por tonelada de la cantidad total que constituya la oferta, a fin de responder del cumplimiento de la misma, garantía que se constituirá en la Caja general de Depósitos, a disposición del presidente de la Junta Central de Abastos a los efectos indicados, acompañando al pliego el resguardo correspondiente.

Una vez resuelto el concurso, y en el plazo del tercer día, se devolverán las fianzas a los que no resulten adjudicatarios.

Al concursante o concursantes que resulten adjudicatarios les será devuelta su garantía una vez que hayan cumplido sus compromisos.

Debiendo hacerse el pago de la mercancía por los fabricantes harineros precisamente en pesetas plata, los adjudicatarios convertirán la oferta hecha en moneda extranjera a pesetas plata con arreglo a las disposiciones vigentes que sobre cambios rijan en la fecha en que se realice la operación.

La Junta Central de Abastos se reunirá el mismo día en que

Banco Hipotecario de España

Préstamos sobre fincas rústicas y urbanas. Plazo de 5 a 50 años. Interés 6 por 100

Detalles: GIMENEZ Y COMP.^A, S. en C.

D. Jaime I, 52 y 54, Zaragoza. Sucursales: Manifestación, 14 y Pignatelli, 1, Azoque, 24, 26, 28 y 30

termine el plazo de presentación de propuestas para el concurso, resolviendo en esa misma fecha.

En la resolución del concurso tendrá en cuenta la Junta el menor precio para cada clase de trigo, dentro de la misma calidad y la mayor rapidez en las fechas de llegada de los cargamentos.

La Junta Central de Abastos hará la propuesta de adjudicación por calidades de trigo, debiendo recaer en la oferta más favorable para cada calidad, pudiendo por tanto resultar tantos adjudicatarios como las calidades de trigo que salgan a concurso.

Una vez resuelto el concurso por la Junta Central de Abastos, se comunicará a los fabricantes harineros que hubieren hecho petición de trigos para que formalicen el contrato con los adjudicatarios al precio c. i. f. por el que se haya hecho la adjudicación, corriendo de su cargo y del vendedor adjudicatario cuantos derechos y obligaciones se deriven del mismo, no teniendo otra intervención la Junta Central de Abastos y Dirección general que el señalar al comprador la Casa vendedora y el precio c. i. f., pago al recibir la mercancía, debiendo hacerse por duplicado estos contratos, uno de los cuales se remitirá a la Dirección general en un plazo de diez días, a contar desde el de la notificación.

Los fabricantes harineros efectuarán el pago a la Casa vendedora al contado y precisamente en pesetas plata, según los cambios que la Dirección general de Comercio y Abastos les comunicará previamente, y que serán los que rijan, conforme a la legislación vigente en las cotizaciones oficiales.

Asimismo se pondrá en conocimiento del concursante adjudicatario el nombre, residencia, cantidad y calidad del trigo que tiene que vender a cada fabricante de harinas.

El aval o pago de derechos arancelarios y recargo transitorio establecido por Real decreto de 13 de Septiembre de 1928 se efectuará por los fabricantes en la forma que está prevenida en las disposiciones vigentes.

Los trigos importados con sujeción a la presente Real orden se molturarán en las condiciones establecidas actualmente, con la intervención de las Juntas provinciales de Abastos, y a base de las mezclas con trigos nacionales en la proporción establecida, que podrá ser variada, caso necesario, por la Dirección general, y la bonifi-

cación que a cada uno pueda corresponder se efectuará con arreglo a las disposiciones vigentes.

Además de la garantía que dispone el apartado e) del artículo 8.º de esta Real orden, quedará en tal concepto el trigo depositado en puerto franco.

Tanto una como otra garantía lo serán a responder del cumplimiento del contrato del concursante adjudicatario, sin perjuicio de las sanciones que determina el artículo 8.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y 5.º de la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año.

Los fabricantes compradores que en el plazo que determina el artículo 12 de esta Real orden no remitan a la Dirección general el duplicado del contrato de compraventa de trigo, se considerará que no han efectuado dicho contrato y serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la legislación citada en el artículo anterior.



Disposiciones oficiales relacionadas con la agricultura

Real Decreto dando nueva organización a los Consejos provinciales de Economía Nacional.—En la *Gaceta* de 1.º de Enero de 1929 se inserta un R. D. del Ministerio de Economía Nacional, que buscando como finalidad el que los Consejos Provinciales de Economía Nacional, creados por R. D. Ley de 16 de Febrero de 1927, se integren por las fuerzas económicas y sociales en la vida colectiva como factores de desenvolvimiento y desarrollo de la misma, ha llevado a sus preceptos normas de organización para que esos organismos puedan impulsarse y robustecerse estudiando juntos los problemas que les afectan, proponiendo los medios para su desarrollo y vigorizando el espíritu de iniciativa y compenetración de intereses, e integrando en una misma finalidad los esfuerzos oficiales y sociales encaminados a la común mejora de las fuentes de producción y riqueza, dándoles al propio tiempo el mismo carácter y derechos que a los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.

Según el citado Real Decreto, los Consejos provinciales de Economía Nacional se compondrán de un Presidente llamado Comisario Regio de Economía Nacional, que nombrará el Ministro; de los Presidentes de las Cámaras Agrícolas de Industria, Comercio y Navegación de Industria donde los hubiere, y además de las entidades agro-pecuarias, industriales y mercantiles legalmente constituídas, que a propuesta del Comisario Regio designe el Ministerio de Economía Nacional.

Tendrán estos organismos como funciones exclusivamente las de organizar las fuerzas económicas y mercantiles, estudiando juntas los problemas que les afectan, proponiendo los medios para su desarrollo, asesorar en los asuntos que a su competencia sean sometidos por el Gobierno y constituir Centros de armonía entre los distintos elementos productores y de enlace de éstos con el Poder central.

Seguirán obligadas las Diputaciones Provinciales a facilitar a los Consejos de Economía Nacional local amueblado y los créditos por conceptos de personal y material conforme al Decreto de 14 de Diciembre de 1859.

Tendrá cada Consejo provincial un Secretario nombrado por el Consejo para la comunicación con las entidades que integran dichos organismos y para las relaciones de ellos con el Ministerio, siendo de notar que el Real Decreto exime al Estado de prestar auxilio alguno a dichos Consejos.

La Secretaría general del Consejo Superior de Fomento pasará al de Economía Nacional.

Real Orden prohibiendo la importación del cornezuelo de centeno. Dictada por el Ministerio de Economía Nacional, aparece llevada a la *Gaceta* de 19 de Enero último, reconociendo como fundamento para su promulgación las reclamaciones formuladas en evitación del perjuicio que para la venta del cornezuelo de centeno producido en España, representa el hecho de que un afán inmoderado de lucro determine la exportación de este producto mezclado con el de igual denominación originario de países extranjeros, cuya calidad es muy inferior a la del producido en nuestro suelo, máxime si se considera que el referido producto nacional se ha mezclado con otros no sólo de procedencia extranjera, sino además averiados.

Previo informe favorable de la Sección de Aranceles del Con-

sejo de la Economía Nacional, se ha prohibido desde la publicación de la Real Orden la importación en España del cornezuelo de centeno, cualquiera que sea su origen o procedencia y la denominación con que se pretenda encubrir el referido producto.

Real Orden dictando normas para el otorgamiento de préstamo con fines sociales de carácter agrario.—La facultad privativa del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, dice la citada Real Orden que publica la *Gaceta* de 20 de Enero próximo pasado, procedente del Ministerio de Economía Nacional, de otorgar préstamos con fines sociales de carácter agrario, lleva aneja la de poder ejercer en cualquier momento la debida vigilancia, para que las cantidades concedidas o que se concedan como préstamos a entidades agrícolas tengan la aplicación taxativa que prevén las entidades prestatarias.

Claro es que ello supone que tal investigación compruebe la veracidad de las afirmaciones consignadas en las respectivas peticiones con el empleo dado al dinero entregado, reconociendo sobre el terreno la inversión hecha por los solicitantes de los fondos recibidos del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, para aplicarlo a los determinados fines de cada préstamo.

En el Reglamento de 1925 dictado para tal organismo, se fija expresamente como causa de rescisión de esos contratos de préstamo el incumplimiento de sus condiciones, entre las cuales se ha de especificar con detalle la compra de materiales o útiles de labranza, o la ejecución de obras o plantaciones o demás fines para los que se otorgue el préstamo.

Establece esta Real Orden una acción fiscalizadora rápida, organizándola mediante personas que puedan estar directamente en la provincia en que el préstamo fué hecho. A este efecto dispone que se establezca una eficaz intervención en las mismas provincias donde se concedan los préstamos, para comprobar si la inversión de los capitales otorgados o que se concedan a las entidades agrarias coinciden con la finalidad especificada en la petición o documentos relativos al préstamo. Esta intervención la efectuará personal competente nombrado por el Ministerio de Economía Nacional, que llevará a cabo visitas de inspección en la forma más conveniente a los intereses del Estado.

Real Decreto declarando las facultades de las Cámaras Oficiales

Agrícolas en relación con la extinción de las plagas del campo.—Lo ha dictado el Ministerio de Economía Nacional, y ha sido llevado a la *Gaceta* de 5 de Febrero de este año.

Producida la disolución de los Consejos de Fomento al dividirse entre el Ministerio de Fomento y el de Economía Nacional, los servicios y funciones que antes correspondían íntegramente al primero de ellos, hace preciso buscarles organismo sustituto antes de que esos organismos cesen. Precisamente una de las misiones encomendadas a esos Consejos era la de velar por la extinción de las plagas del campo y administrar los fondos con tal objeto recaudados entre los contribuyentes por riqueza rústica; pero es esta una función y administración que deben realizar los mismos agricultores, interesados más que nadie en defender sus cosechas, y claro es que, oficialmente al menos, son las Cámaras Agrícolas Provinciales representación la más autorizada de la agricultura, pues a éstas pertenecen obligatoriamente todos los agricultores que pagan más de 25 pesetas de contribución anual.

Parece ser ese el criterio que ha llevado al Gobierno a transferir a las mismas todas las facultades que en orden a la extinción de plagas del campo correspondían a los suprimidos Consejos provinciales de Fomento, según la Ley de 21 de Mayo de 1908 y disposiciones posteriores, continuando teniendo en materia de plagas del campo los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las funciones que les señaló la expresada Ley de 1908

En las provincias donde no se hubiese constituido Cámara Oficial Agrícola, no funcione con regularidad o no la haya a satisfacción del Ministro de Economía, respecto a la eficacia de su cometido, nombrará el Ministro de Real Orden seis personas que asuman provisionalmente las funciones de esta índole, mientras la Cámara se reorganiza, para que no se interrumpa el cumplimiento de la Ley de plagas del campo. Las campañas de inspección y extinción de plagas del campo, con los fondos recaudados por las Cámaras, las harán las Secciones Agronómicas si precisa hacerlas con tales fondos. Las atribuciones que en esta materia señalaba la citada Ley de 1908 a las Juntas locales de plagas del campo, las Juntas locales de información agrícola.

Señala el Real Decreto la forma de tramitar la extinción de las

plagas, lo relativo a las relaciones de este Real Decreto con el Servicio de Inspección fitopatológica y de calidad de los productos agrícolas, y acompañan al mismo unas amplias y detalladas Instrucciones para buscar la mejor ejecución y cumplimiento del mismo.

Una remesa de volúmenes Salvat para nuestra biblioteca

Con gran satisfacción hemos recibido de la importante casa editora Salvat, de Barcelona, cinco volúmenes de su interesante Enciclopedia Agrícola y el segundo fascículo del "Diccionario de Agricultura, Zootenia y Veterinaria", que también edita dicha casa.

Estos seis libros irán a formar parte de nuestra ya nutrida biblioteca, avalorándola con la competencia en las materias que tratan con la siguiente distribución sus autores:

"Vinos de Champaña y Vinos Espumosos", por P. Pacotea y L. Guittonneau.—Estos dos conocidos ingenieros agrónomos franceses han compendiado en su obra las laboriosas operaciones que se precisa hacer para conseguir los vinos espumosos, particularmente en su región famosa y característica de Champaña. La obra está dividida en tres partes, que estudian cada uno de estos tres apartados: "vinos en vasija", "vinos embotellados" y "análisis y legislación".

"Electricidad Agrícola", por A. Petit.—Generalidades sobre la energía eléctrica; producción de ésta; transporte y distribución de ella; su aprovechamiento mecánico, calorífico y químico; efecto fisiológico de la corriente eléctrica; monografía de instalaciones eléctricas agrícolas; distribución pública de energía eléctrica; manejo y conservación de las instalaciones eléctricas agrícolas. He aquí un índice de las materias que A. Petit trata admirablemente en su libro.

"Topografía", por Carlos Muret.—La Topografía, ciencia de tanta aplicación para el agricultor, ha tenido en este libro un buen tratadista en Carlos Muret, que en las páginas de la obra clara y concisamente pone al alcance del lector conocimientos fundamentales y prácticos de Topografía, Agrimentura, Nivelación y Catastro.

"El libro de la campesina", por Odette Busard.—Consejos prác-

ticos, instrucciones utilísimas para la mujer que vive en el campo y han de atender a múltiples menesteres en la casa, el huerto, el corral, etc.; eso es el libro de Odette Busard, que merece lugar distinguido entre los que a la agricultura en sus distintos aspectos se han dedicado.

"Destilería", por Eugenio Boullanger.—Bajo su doble punto de vista agrícola, el industrial Boullanger ha conseguido resumir en su volumen "Destilería" cuanto puede tener interés teórico o fin práctico para el agricultor en este ramo de la Química.

NECROLÓGICAS

En Quinto ha fallecido D. Manuel Escudero, prestigioso agricultor y querido consocio que durante varios años ha ejercido en dicho pueblo el cargo de Delegado con gran celo y entusiasmo, por lo que lamentamos muy sentidamente la pérdida de tan querido amigo y compañero, significando nuestro más sentido pésame a su respetable familia.

Otra sensible pérdida hemos también de lamentar: la del delegado de nuestra entidad en Belchite D. Manuel Novella, colaborador que con generosa laboriosidad y entusiasmo ha trabajado por extender el espíritu de agremiación entre sus convecinos, convencido de la importancia de los beneficios que el mismo reporta entre los agricultores.

Acompañamos a sus familiares muy sinceramente en la justa pena que les afecta.

OFERTAS Y DEMANDAS

SECCION GRATUITA PARA LOS SEÑORES SOCIOS

* Se vende una trilladora marca "Rustón", rendimiento 9.000 kilos trigo diario, y un tractor Diring, 10 X 70, con trisurco. Laborda, La Muela.

* Por haber dejado la administración agrícola, y cuatro años y una yevendo dos mulas de tres gúa de 13, teniendo lo mismo ésta que las mulas de 4 a 6 centímetros de altura sobre la marca. También vendo carro de cuatro mulas, con todos sus aparejos y demás utensilios de labranza. Todo junto o separado. Camilo Mateo, Godojos.

* Se venden 50 olmos maderables. Dirigirse a doña Angela Blasco, Viuda de D. Marcos Segura. Aguarón (Zaragoza).

* Vendo muy barata trilladora - aventadora *Perfecta Stalder*. Dirigirse a Granja de San Pedro, Monreal de Ariza.

* Se vende una yegua de siete años, con su potra, de dos meses, apropiada para toda clase de trabajo agrícola y conducir carros. Razón: calle de Ramón y Cajal, número 30, señora de Morana. Alagón.

* Se vende una trilladora "Marsall", de 70 a 80 cahices de rendimiento, con motor eléctrico, en buenas condiciones. Informes en esta Asociación.

* Se vende un carro con dos burras y aperos de labranza. El carro está nuevo y las burras tienen diez años. Para

tratar, dirigirse a Félix Escota, Peñafior.

* Se venden dos machos de ocho y once años y aperos de labranza. Los vendo a prueba. Para tratar, dirigirse a Serapio Lahoz, Villamayor.

* Se vende casa para labrador, hanega y media tierra para corral, todo tapiado y con pozo; un par de machos de siete y ocho años, carro y aparejos. Dirigirse a D. Casimiro Guío, Alfajarín.

* Se cambia seleccionadora núm. 6 bis, de gran rendimiento, seminueva, por agavilladora en buen uso o por aventadora. Dirigirse a Francisco Castillo, San Mateo de Gállego.

* Se vende una finca de ochenta hectáreas de tierra regadío con grandes edificios, próxima a Zaragoza; también se cambia por casa situada en esta capital, en calle céntrica comercial.

Darán razón: Antonio Pérez, 29, principal.

* Vendo bonito caballo negro de cuatro años, a toda prueba. Razón: Explanada del Gállego, Liria, 45. Tomás Carrillo.

* Se arrienda, en Gallur, una finca de ocho cahices de tierra, con abundante riego, con motor. Darán razón: Independencia, 6, portería.

* Se vende un novillo de dos años, clase suiza, para cubrir, buena lámina. Para tratar, con Ricardo L. Montenegro, en Milmarcos (Guadalajara).

* Dispongo de conejos gigantes de Flandes, legítimos, en todos los colores, a 25 pesetas la pareja, de dos meses; y conejos gigantes España, a 3 pesetas cada uno. Igualmente vendo gazapos recién salidos del caldo. Para mayores edades, consultar precios. También dispongo de pollos legítimos Prat Leonados, de seis meses, y huevos para incubar. Dirigirse a José Portillo López, Veterinario (por Ateca), Villalengua.

* Deseo comprar una noria de cangilones, que se halle en buen estado. Para tratar, dirigirse a D. Julio Angós, Malón.

* Se venden dos mada prueba, de bastante alzada. Razón: José Cachos de seis años, a tobrijas Serrano, Mallén.

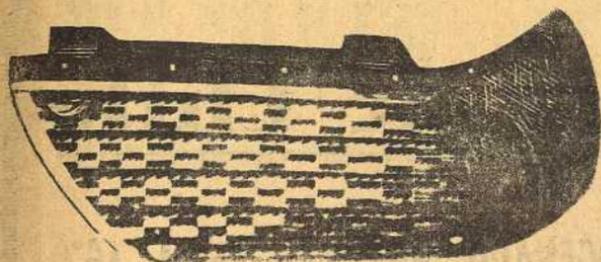
* Se vende un novillo de dos años, clase suiza, para cubrir, buena lámina. Para tratar, con Ricardo L. Montenegro, en Milmarcos (Guadalajara).

* Se arrienda en Gallur una finca de ocho cahices de tierra, con abundante riego, con motor. Darán razón: Independencia, 6, portería.

* Vendo o cambio por ganado vacuno, una parcela sita en el puente del Gállego. Razón: Carretera del Gállego, 140.

* Se venden 6.000 olivos, arbequines, de inmejorable calidad. Dirigirse a Marciano Laborada, en Mozota.

PEDRO AINSA



Paseo María Agustín, 35
ZARAGOZA

—
GRAN TALLER
DE CONSTRUCCIÓN
DE TRILLOS

LA CASA DE MÁS PRODUCCIÓN Y VENTA DE ARAGÓN

A large, stylized logo for 'Cianamida'. The word 'Cianamida' is written in a bold, black, sans-serif font, slanted upwards. A lightning bolt symbol is integrated into the letter 'a'. Above the main text, the words 'ABONADO' and 'COZ' are written in a smaller font. The entire logo is framed by two vertical decorative lines with ornate finials at the top and bottom.

ABONADO
COZ
Cianamida

FACILITA ENSAYOS Y PROSPECTOS
GRATUITAMENTE EL
**CENTRO DE INFORMACION AGRICOLA
DE LA CIANAMIDA**
FERNANFLOR, 4. MADRID. APARTADO, 180.

Nitrato de Chile

ABONO NITROGENADO NATURAL 15 A 16%

DE NITRÓGENO NÍTRICO

SOLO EL NITROGENO NITRICO ES **INMEDIATA Y TOTALMENTE ASIMILADO** POR LAS PLANTAS, Y SU EFECTO SE HACE SENTIR DE UN MODO DIRECTO, **RAPIDO, REGULAR Y CONSTANTE**, SOBRE TODOS LOS CULTIVOS Y EN CUALQUIER SUELO

El Nitrato de Chile no acidifica las tierras ni es cáustico

Es el único que contiene yodo, el estimulante de la vegetación. Usad únicamente abonos cuyos resultados conocéis bien y de antiguo. El Nitrato de Chile lleva un siglo de éxitos incesantes y rotundos en España

PEDID INFORMES Y CONSULTAS SOBRE SU EMPLEO

Comité del Nitrato de Chile

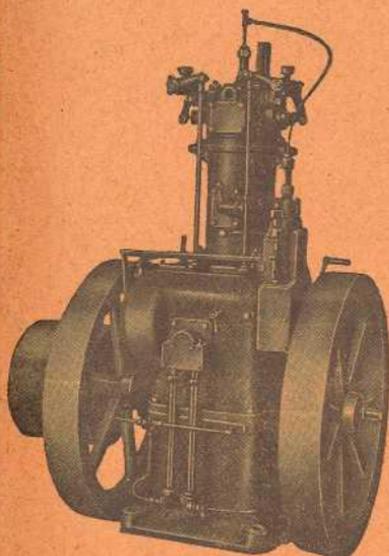
Barquillo, núm. 21, Madrid

MOTORES VELLINO

TIPO "DIESEL" PERFECCIONADO,

funcionando con aceites pesados

TIPOS A GASOLINA, BENZOL Y GAS



Motor "Diesel" Vellino

El único motor cuyo valor práctico es acreditado por más de 4.500 clientes en España.

Consumo garantizado, no excediendo de 220 gramos por caballo hora.

PEDID LISTAS DE REFERENCIAS

Grupos electrógenos **ELECTROR** para alumbrados de fincas, casinos, cines, conventos, etc., etc.

BOMBAS DE PISTÓN PATENTADAS

DE CHORRO CONTINUO

BOMBAS CENTRÍFUGAS -- CONTRAMARCHAS PARA NORIA

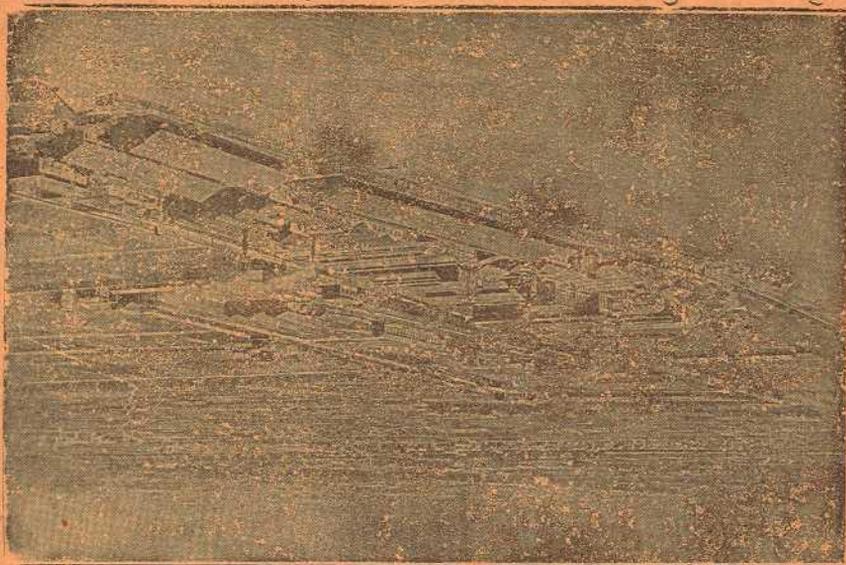
Instalaciones completas para elevación de aguas,

LABORATORIO VELLINO

Provenza, 467 - Teléf. 54466 SM BARCELONA

SOCIEDAD ANÓNIMA CROS

Princesa, 21.—Apartado 114.—BARCELONA



FABRICA DE BADALONA

Grandes Fábricas de Abonos y Productos Químicos

en BADALONA (Barcelona) — VALENCIA — ALICANTE — MALAGA
SAN JUAN DE AZNALFARACHE (Sevilla) — MALLIÑO (Santander)

AGENCIAS O REPRESENTANTES EN TODOS LOS CENTROS DE
CONSUMO DE LA PENINSULA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS

SUPERFOSFATOS, SULFATO DE AMONIACO, CIANAMIDA DE CALCIO, SALES POTASICAS, ABONOS COMPLETOS PARA TODA CLASE DE CULTIVOS, SULFATO DE COBRE Y DE HIERRO

IMPORTACION DIRECTA DE NITRATO DE SOSA DE CHILE

PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA

FABRICACION DE

Acido sulfúrico, sulfúrico fumante, nítrico, muriático y acético de todas las graduaciones. Aceite de anilina. Bisulfato y bisulfito de sosa. Hiposulfito de sosa. Sulfato de sosa anhidro y cristalizado. Sulfato de alumina y de zinc.

VENTA EXCLUSIVA DE LA FABRICACION DE LA SOCIEDAD
ELECTRO-QUIMICA DE FLIX

Clorato de sosa, de potasa y de barita. Cloruro de cal, Trébol, Estrella y Corona. Cloruro de bario. Protocoloruro de azufre. Agua de Javel. Sosa cáustica en bloque, en tabletas y líquida. Hidrato de barita (barita cáustica). Sulfuro de sodio.